

INFORME N.º 000040-2026-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 09 de junio de 2026

MATERIA:

Se plantea el supuesto de una sociedad anónima domiciliada en el país que paga remuneraciones a un gerente general que actúa en el exterior, el cual sigue prestando sus servicios a dicha sociedad luego de que pierde su condición de domiciliado. Al respecto, se consulta si por las labores que realiza el gerente general en forma remota durante el periodo que tiene la condición de no domiciliado en el país, le resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).
- Ley General de Sociedades, aprobada por la Ley N.º 26887, publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias (en adelante, LGS).

ANÁLISIS:

1. El artículo 6 de la LIR establece que en caso, entre otros, de contribuyentes no domiciliados en el país, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana; siendo que, conforme con el inciso b) del artículo 5 del Reglamento de la LIR, los contribuyentes no domiciliados en el país tributan por la totalidad de sus rentas de fuente peruana.

Al respecto, cabe indicar que el inciso f) del artículo 9 de la LIR señala que, en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
09/06/2026 16:46:10

intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana, las originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional⁽¹⁾.

Por su parte, el inciso b) del artículo 10 de la LIR señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, también se consideran rentas de fuente peruana, las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior⁽²⁾.

Como fluye de las normas citadas, tratándose de sujetos no domiciliados en el país, la LIR establece: i) Una regla general, según la cual son rentas de fuente peruana las originadas en el trabajo personal realizado en el territorio nacional (criterio de ubicación de la fuente); y, ii) Una excepción a dicha regla, según la cual, aun cuando el trabajo no sea realizado en el territorio nacional, se considera renta de fuente peruana, entre otros, a las remuneraciones que empresas domiciliadas en el país paguen a quienes integran o constituyen los órganos administrativos de tales empresas y actúen en el exterior⁽³⁾ (criterio del pagador).

Así, a efectos de determinar el criterio aplicable a los ingresos obtenidos por el gerente general materia de consulta, resulta necesario dilucidar si este integra o constituye el órgano administrativo de la empresa domiciliada en el país, a que se refiere el inciso b) del artículo 10 de la LIR.

Sobre el particular, el artículo 152 de la LGS establece que la administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247⁽⁴⁾ de la misma ley.

Al respecto, Elías Laroza señala lo siguiente:

“La nueva LGS recoge la teoría del órgano societario. En efecto, la administración de la sociedad anónima responde a un diseño orgánico, dotado de funciones y atribuciones. De allí que la norma del artículo 152

- 1 Al respecto, esta Administración Tributaria ha señalado que el elemento definitorio de la ubicación de la fuente contenida en el inciso f) del artículo 9 de la LIR, es el lugar donde se llevan a cabo estas actividades.
[Informe N.º 084-2019-SUNAT/7T0000](#).
- 2 En relación con el criterio de lugar de desarrollo de la actividad contenido en el inciso f) del artículo 9 de la LIR, el legislador ha establecido una regla de excepción en el inciso b) del artículo 10 de la LIR (Resoluciones del Tribunal Fiscal N.ºs 526-5-98 y 08804-8-2016).
- 3 Se entiende que la actuación en el extranjero a la que alude la norma en mención se refiere a la actuación de quienes integran o constituyen los órganos administrativos en mención, toda vez que la norma bajo análisis regula el criterio de vinculación de las rentas percibidas por los contribuyentes; siendo que estos son quienes integran o constituyen los órganos administrativos en mención.
- 4 Referido a la sociedad anónima cerrada que establece en su pacto social o en su estatuto que no tiene directorio.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 09/06/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0171 5645 3430 1236



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
09/06/2026 16:46:10

*establece que la administración queda a cargo del directorio y de los gerentes (...)*⁵⁾ (énfasis nuestro).

Así pues, a la luz de la legislación y doctrina societaria, se puede afirmar que los órganos administrativos están conformados, entre otros, por los gerentes; por lo que los ingresos que obtiene el gerente general no domiciliado por su actuación como tal en el exterior⁶⁾ están comprendidos en el inciso b) del artículo 10 de la LIR y, por ende, califican como rentas de fuente peruana.

El criterio asumido es similar al que fluye de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 602-8-2022 en el que se señala lo siguiente:

“Que al respecto se debe indicar que conforme con el artículo 152 de la Ley General de Sociedades, glosado precedentemente, la administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, sin embargo, no se advierte que el recurrente fuera parte del directorio o fuera gerente, y la circunstancia que el cargo ejercido fuera de alta especialidad, o de responsabilidad en la empresa, no implica que forme parte de algún órgano administrativo, al no ser director o gerente.”

Que en ese sentido y atendiendo a la documentación que obra en autos, la Administración no ha acreditado que el cargo del recurrente sea un órgano de administración, tal como está previsto en la norma societaria, por lo que en el presente caso no se encuentra acreditado que por los periodos enero de 2016 a diciembre de 2017 el servicio prestado por el recurrente, constituyera renta de fuente peruana bajo el alcance del inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.” (Énfasis nuestro).

En consecuencia, en el supuesto bajo análisis, por las labores que realiza el gerente general desde el exterior durante el periodo que tiene la condición de no domiciliado en el país, le resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la LIR, siendo que lo indicado no varía por el hecho de que dichas labores se realicen de manera remota.

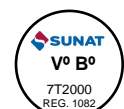
CONCLUSIÓN:

En el supuesto de una sociedad anónima domiciliada en el país que paga remuneraciones a un gerente general que actúa en el exterior, el cual sigue

⁵ ELÍAS LAROZA, Enrique. *Derecho Societario Peruano. Comentarios a la Ley General de Sociedades del Perú. Tomo I.* Gaceta Jurídica S.A. Lima, 2023; p. 573.

⁶ Sobre el término “actuar”, en relación a la actuación en el exterior de los órganos administrativos, el [Diccionario de la Lengua Española](#) recoge, entre otras, las siguientes acepciones: “*Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer actos propios de su naturaleza*”; asimismo: “*Ejercer funciones propias de su cargo u oficio*”. Adicionalmente, el citado diccionario señala como alguno de sus sinónimos: *ejecutar, proceder, obrar, conducirse y portarse*.

Siendo ello así, la actuación del gerente general en el exterior se producirá en el momento y lugar en el que aquel ejerza o ejecute las funciones que son propias de su cargo.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
09/06/2026 16:46:10

prestando sus servicios a dicha sociedad luego de que pierde su condición de domiciliado, por las labores que realiza el gerente general en forma remota desde el exterior durante el periodo que tiene la condición de no domiciliado en el país, le resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.



jmm/abc
CT013-014-2026

Impuesto a la renta: criterios de vinculación de rentas de órganos administrativos que actúen en el exterior.

ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
09/06/2026 16:46:10

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 09/06/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0171 5645 3430 1236

